

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

**Proceso Ejecutivo Singular  
No. 202100089**

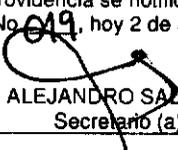
En atención a lo reseñado en el anterior informe secretarial y, una vez revisada la actuación surtida en el proceso de la referencia, toda vez que se encuentran consumadas las medidas cautelares el Despacho al tenor de lo normado en nuestro Código General del Proceso, con el fin de dar continuidad al asunto con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en un término no mayor a treinta (30) días, a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado, esto es, terminando la actuación por desistimiento tácito y ordenando consecuentemente el archivo de las diligencias; proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo de la Litis. La presente decisión se notifica mediante anotación en Estado.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 619, hoy 2 de marzo de 2023  
  
ALEJANDRO SALINAS  
Secretario (a)